

BOLETIN OFICIAL

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

Provincia de Soria.**SUBASTA ABIERTA****ADMINISTRACION DE HACIENDA**

DE LA

PROVINCIA DE SORIA

Por acuerdo del Sr. Delegado y en virtud de lo dispuesto por la Instrucción de 15 de Septiembre de 1903, queda abierta la licitación de los censos que se detallan en la siguiente lista ó relación, á cuyo fin los interesados que deseen adquirirlos presentarán instancia en papel de la clase 11.ª dirigida á dicho Sr. Delegado, advirtiéndoles que no se admitirá proposición que deje de cubrir el 30 por 100 del tipo por el que se anuncian éstos y el que se hace constar en la citada relación, que se ha de anunciar nuevamente á subasta bajo la base de su oferta por si se presentase algún postor que mejorase ésta, que no se ajuiciará ningún censo al autor de la proposición, aun en el caso de no haber postor que la mejorase, si no hubiera verificado el ingreso del 20 por 100 de la cantidad que ofrezca, como determina el artículo 23 de la Ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1905, y que en su día resolverá la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, conforme dispone el artículo 61 de la citada Instrucción.

PARTIDO DE SORIA

Número del inventario.	Designación.	Procedencia.	PUEBLO	IMPORTE del 30 por 100.				CENSATARIO
				Al contado.		A plazos.		
				Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
2673	Un censo de 2 pesetas 25 céntimos de rédito anual.	Iglesia de Aldealcardo	Aldealcardo.	6	75			De Antonio Blázquez.

Número del inventario.	Designacion.	Procedencia.	PUEBLO	IMPORTE del 30 por 100.				CENSATARIO
				Al contado		A plazos.		
				Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
2674	Un censo de 7 pesetas 82 céntimos de rédito anual.	Iglesia de Aldealcardo	Aldealcardo.	23	46			De Pedro Juarez.
2676	Uno idem de 3 pesetas de rédito anual.	id.	id.	9				Antonio las Heras
2679	Uno idem de 2 pesetas 7 céntimos de rédito anual.	id.	id.	6	21			José Llera.
2680	Uno idem de 2 pesetas 50 céntimos de rédito anual.	id.	id.	7	50			Gregorio Pintado
2682	Uno idem de 4 pesetas de rédito anual.	id.	id.	12				Manuel Pérez.
3407	Un censo de 5 pesetas 78 céntimos de rédito anual impuestos sobre una tierra en Callejuela.	Curato de Villaseca.	Almenar.	17	33			José Llana.
3409	Un censo de 9 pesetas, impuesto sobre una casa en la calle Real.	Curato de la Mayor de Almazán.	id.	27				Bernardino Maza
3406	Uno idem de 6 pesetas 50 céntimos, impuesto sobre una casa en la calle de Castillos.	Curato de Buberos	id.	19	50			Josefa Hernández
16	Otro idem de 7 pesetas 31 céntimos, impuesto sobre tres casas.	Curato del pueblo.	Almarza.	21	93			Herederos de Juana García.
21	Otro idem de 2 pesetas 25 céntimos, impuesto sobre una casa.	Idem.	id.	6	75			Mariano Martínez.
11	Otro idem de 8 pesetas 25 céntimos, impuesto sobre unas tierras.	Memorias de misas de María Lafuente	Alconaba.	24	75			Francisco Lamata.
44	Uno id. de 6 ptas. 69 céntimos, impuesto sobre una casa, un huerto y tierras	Curato de Cirujales.	Almajano.	20	07			Buenaventura Arribas.

Número del inventario.	Designación.	Procedencia.	PUEBLO	IMPORTE del 30 por 100.				CENSATARIO
				Al contado.		A plazos.		
				Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
360	Uno idem de 8 pesetas 25 céntimos, impuesto sobre varias fincas.	Iglesia Colegial.	Almajano	24	75			De Manuela Ortiz.
3403	Uno id. de 3 pesetas, impuesto sobre ocho yugadas de tierra y un corral	San Nicolás de Soria.	Aliud.	9				Viuda de Sotero Morales.
240	Uno id. de 130 pesetas 31 céntimos de rédito anual	Cabildo Colegial de Soria.	Argnijo.	434	36	651	55	Del Ayuntamiento.
457	Un censo de 28 pesetas 54 céntimos, impuesto sobre 13 yugadas de tierra y un huerto.	Religiosas Claras de Soria.	Aliud.	93	93	142	65	Viuda de Sotero Morales.
3402	Un censo de 8 pesetas 25 céntimos, impuesto sobre 6 yugadas de tierra.	Iglesia de Sauquillo de Boñices	id.	24	75			Maximino Calavia.
3404	Un idem de 2 pesetas 21 céntimos, impuesto sobre 8 yugadas de tierra y un corral.	Abadía de San Miguel.	id.	6	63			Viuda de Sotero Morales
3405	Uno idem de 33 pesetas de rédito anual, impuesto sobre 20 yugadas de tierra y dos corrales.	Capellania del Estado de Francisco S. Juan.	id.	100	98	116	50	Pedro Sanz y C. ^a
2683	Un censo de 6 pesetas 25 céntimos de rédito anual.	Iglesia de Bretún.	Bretún.	18	75			El Ayuntamiento de Bretún.
36	Uno idem de 8 pesetas 25 céntimos, impuesto sobre una casa y un pedazo de tierra.	Iglesia del pueblo.	Carahantes.	24	75			Vicente Garcés.
461	Uno idem de 46 pesetas 16 céntimos, impuesto sobre una yunta de heredad.	Claras de Soria.	Castil de Tierra	153	86	230	76	Severiano Borque.

Número del inventario.	Designación.	Procedencia.	PUEBLO	IMPORTE del 30 por 100.				CENSATARIO
				Alcantado		A plazos.		
				Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
3415	Uno idem de 3 pesetas 75 céntimos, procedente del Clero.	Curato del pueblo.	Cuevas (Las)	11	25			De José Llorente
264	Uno idem de 49 pesetas 98 céntimos, impuesto sobre fincas en Las Cuevas.	Curas y beneficiados de Soria.	id.	166	59	249	96	Agustín Pozas.
496	Uno idem de 4 pesetas 12 céntimos impuesto sobre varias fincas en Las Cuevas.	Cofradía del Carmen del Burgo.	id.	12	36			Elías Moreno.
255	Un censo de 7 pesetas 28 céntimos.	Cabildo de Soria.	Cirujales.	21	84			Segundo Solano.
3383	Uno idem de 4 pesetas 12 centimos, impuesto sobre una casa.	Cofradía de Animas de Soria.	Carazuelo Candilichera.	12	36			Eleuterio Martínez.
37	Uno idem de 4 pesetas 75 céntimos, impuesto sobre varias tierras.	Iglesia del pueblo.	Carabantes.	14	25			Joaquín Gil.
39	Uno idem de una peseta 50 céntimos, impuesto sobre varias tierras.	id.	id.	4	50			Cipriano Gil.
40	Uno id. de 3 ptas impuesto sobre varias tierras.	id.	id.	9				Rafael Llorente.
41	Uno idem de 1 peseta 50 céntimos, impuesto sobre varias tierras.	id.	id.	4	50			Francisco Gil.
8336	Uno id. de 4 pesetas 12 céntimos, impuesto sobre una heredad y dos casas.	id.	Camparañón.	12	36			Pedro González y otros.
332	Uno idem de 20 pesetas 62 céntimos.	Cabildo de Soria.	Mazalvete.					
440	Uno id. de 5 ptas. 77 céntimos, impuesto sobre una tierra.	Claras de Soria.	(Candilichera)	68	73	103	09	El Ayuntamiento.
			id.	17	31			Gregorio Gonzalo

Número del inventario.	Designación.	Procedencia.	PUEBLO	IMPORTE del 30 por 100.				CENSATARIO
				Al contado		A plazos		
				Ptas	Cts.	Ptas.	Cts.	
304	Un censo de 27 pesetas 97 céntimos, impuesto sobre fincas.	Maestrecolia Colegial.	Mazalvete. (Candilichera)	93	23	13	84	De Marcelino Ruiz.
34	Uno id. de 41'96 pesetas, impuesto sobre 87 yugadas de tierra.	Abadía de San Justo y Pastor.	Candilichera.	139	84	09	80	Donato Morales y León del Río.
274	Uno id. de 43 ptas. 26 céntimos impuesto sobre 14 yugadas de tierra y parte de un huerto.	Cabildo de Soria.	Nieva (Calde- ruela.)	144	19	211	30	Pedro Díez.
3418	Un id. de 5 pesetas 75 céntimos de rédito anual.	Iglesia de S. Bartolomé.	Cihuela.	6	75			Hereditario de Miguel Alcalde.
3418	Un idem de 75 céntimos, impuesto sobre la pieza del Cerro Gordo.	id.	id.	2	20			Pedro Esteban.
3418	Un idem de una peseta.	id.	id.	3				Pedro Alonso.
3418	Uno id. de una peseta, impuesto sobre la casa que vive José Gil.	id.	id.	3				Pedro Gil.
3418	Uno id. de una peseta 50 céntimos, impuesto sobre una heredad en Peñas Rubias.	id.	id.					
3418	Uno idem de 56 céntimos, impuesto sobre una casa en el Castillo.	id.	id.	4	50			Alejandro García.
3418	Uno idem de 2 pesetas 25 céntimos.	id.	id.	1	68			Joaquín Igea.
3418	Uno id. de 50 céntimos, impuesto sobre la casa que vive Pascual Lasheras.	id.	id.	6	75			Hereditarios de Francisco Morán.
3418	Uno idem de una peseta 50 céntimos.	id.	id.	1	50			Pascual Lasheras.
3418	Uno idem de 6 pesetas 22 céntimos.	id.	id.	4	50			Benito Tarancona.
3418	Uno id. de una peseta 79 céntimos, impuesto sobre la casa que vive Manuel Pinilla	id.	id.	18	66			Antonio la Mata y Pascual Vallejo
3418	Uno id. de una peseta 60 céntimos, impuesto sobre la casa que vive Marcelino Andrés.	id.	id.	5	37			Manuel Pinilla.
3418	Uno id. de una peseta 60 céntimos, impuesto sobre la casa que vive Marcelino Andrés.	id.	id.	3	18			Marcelino Andrés.

Número del inventario.	Designacion.	Procedencia.	PUEBLO	IMPORTE del 30 por 100.				CENSATARIO
				Al contado.		A plazos.		
				Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
3418	Un censo de una p seta 50 céntimos.	Iglesia de S. Bartolomé.	Cihuela.	4	50			Herederos de Miguel Castillo.
3418	Uno id. de 1 peseta 6 céntimos, impuesto sobre la casa que vive Cipriano Miguel.	id.	id.	3	18			Cipriano Miguel.
3418	Uno idem de 3 pesetas, impuesto sobre la casa de la señora viuda de Pedro Lafuente.	id.	id.	9				Sra. Viuda de Pedro Lafuente.
3418	Uno id de 55 céntimos, impuesto sobre una casa en la calle Bajera.	id.	id.	1	65			Antonio Elipe.
3418	Uno idem de 3 pesetas 75 céntimos, impuesto sobre un solar de casa.	id.	id.	11	25			Juan Morales.
3418	Uno id. de una pta. 50 céntimos, impuesto sobre la casa de Gaspar López	id.	id.	4	50			Gaspar López.
3418	Uno idem de 14 pesetas, impuesto sobre la viña Somera.	id.	id.	42				Jerónimo Blanco y Simón Corella.
3418	Uno idem de una peseta 50 centimos, sobre la heredad del Llano.	id.	id.	4	50			Andrés Perales.
3418	Uno id. de una peseta, impuesto sobre el huerto de la Solana.	id.	id.	3				José Morón Blasco.
3475	Uno idem de 49 pesetas 50 céntimos, impuesto sobre los propios del pueblo.	Religiosas Claras de Medinaceli	id.	165		247	50	Ayuntamiento de Cihuela.
2698	Uno id. de 4 ptas 78 céntimos de rédito anual.	Iglesia de La Cuesta.	La Cuesta.	14	34			El Ayuntamiento de La Cuesta.
3463	Uno idem de 8 pesetas 25 céntimos, impuesto sobre una era empedrada.	Religiosas Claras de Medinaceli	Deza.	24	75			De Francisco Alejandro.
3465	Uno idem de 24 pesetas 75 céntimos, impuesto sobre los propios del pueblo.	Religiosas de San Román de Medinaceli	id.	82	50	123	75	Ayuntamiento de Deza.

Número del inventario.	Designación.	Procedencia.	PUEBLO	IMPORTE del 30 por 100.				CENSATARIO
				Al contado.		A plazos.		
				Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
236	Un censo de 5 pesetas de del r�dito, impuesto sobre un huerto.	Monjas Claras de Medinaceli.	Deza.	15				De Mariano Esteras
2700	Uno idem de 3 pesetas 50 c�ntimos, de r�dito anual.	Iglesia de Diustes.	Diustes.	10	50			L�pez Montenegro.
3424	Uno idem de 8 pesetas 25 c�ntimos, impuesto sobre una heredad de 5 yugadas de tierra.	Fabrica del Espino de Soria.	Fuentetoba	24	75			Francisco Llorente y compa�eros.
265	Uno idem de 48 pesetas 22 c�ntimos, impuesto sobre varias tierras.	Cabildo Colegial de Soria.	Izana (Quintana Redonda.)	16	73	24	09	Vicente Gonz�lez.
334	Uno idem de 16 pesetas 50 c�ntimos, impuesto sobre varias tierras.	id.	id.	55		82	50	Lorenza P�rez y compa�ero.
158	Uno idem de 8 pesetas 25 c�ntimos, impuesto sobre varias tierras.	Curato del Espino de Soria	id.	24	75			Toribio Nicol�s.
5	Uno idem de 4 pesetas 12 c�ntimos, impuesto sobre 50 yugadas de tierra	Iglesia de Ledesma.	Ledesma.	12	36			Braulio Rubio.
156	Un censo de 8 pesetas 40 c�ntimos, impuesto sobre cuatro tierras.	Coro del Espino	Llamosos Quintana Redonda	25	20			Sim�n Ariza.
3467	Uno idem de 8 pesetas 25 c�ntimos.	Religiosas Claras de Medina.	Mazater�n	24	75			Pedro Blasco.
453	Uno idem de 8 pesetas 25 c�ntimos, impuesto sobre una casa, un granero y heredades.	Religiosas Claras de Soria.	Nomparedes.	24	75			Pedro Taranc�n
102	Uno idem de 8 pesetas 25 c�ntimos de r�dito anual.	Curato de Barnuevo de Soria.	Portelrubio.	24	75			Eugenio Mart�nez y compa�ero.

Número del inventario.	Designacion.	Procedencia.	PUEBLO	IMPORTE del 30 por 100.				CENSATARIO
				Al contado.		A plazos.		
				Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
68	Uno idem de 1'50 pesetas de rédite anual, impuesto sobre una yugada de tierra	Iglesia del pueblo.	Quiñonería	4	50			De Herederos de Pedro Jiménez.
3431	Uno idem de 3'37 pesetas de rédite anual, impuesto sobre 2 yugas de tierra	idem.	id	11	11			Enrique Garcés.
278	Uno id. de 21'96 pesetas, impuestos sobre varias tierras en La Rubia.	Cabildo Colegial de Soria.	La Rubia agregado á Villares	73	20	109	80	Francisco Lasheras
218	Uno idem de 6 pesetas 63 céntimos, impuesto sobre tierras.	Cabildo de curas y beneficiados.	Sauquillo de Alcázar.	19	89			Benito Gato Conde.
224	Uno idem de 1 pta. 84 céntimos, impuesto sobre una casa en la calle Real.	Cabildo Colegial de Soria.	Soria.	5	52			Herederos de Lino Sánchez.
253	Uno id. de 25 ptas. 50 céntimos de rédite anual.	idem.	id.	85		127	50	Antonia González.
140	Uno idem de 2 pesetas 50 céntimos, impuesto sobre una heredad.	Coro del Espino de Soria	id.	7	50			Francisco del Campo como apoderado del señor marqués de Paredes.
143	Uno id. de 2 ptas. 75 céntimos de rédite anual.	idem.	id.	8	25			Fernando Cruces.
307	Uno idem de 3 pesetas 75 céntimos, impuesto sobre mayorazgos.	Cabildo Colegial de Soria.	id.	11	25			Bonifacio Garcia.
408	Uno idem de 4 pesetas 12 céntimos, impuesto sobre una casa.	Convento de San Benito.	id.	12	36			Juana Blanco.
488	Uno idem de 51 pesetas 42 céntimos, impuesto sobre los bienes que le dejó su señor padre.	Carmelitas de Soria.	id.	171	40	262	50	Vicente Garcia Alonso.

Número del inventario.	Designación.	Procedencia.	PUEBLO	IMPORTE del 30 por 100.				CENSATARIO
				Al contado.		A plazos.		
				Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
500	Uno idem de 4 pesetas 12 céntimos, impuesto sobre una casa.	Cofradía del Mirón.	Soria.	12	36			De Maria Bartolomé
119	Uno idem de 5 pesetas, impuesto sobre una casa.	Coro del Espino de Soria.	id.	15				Evarista Pérez.
366	Uno id. de 2 pesetas, impuesto sobre la renta de la Capellania.	Colegial de Soria.	id.	9				Fernando Cruces.
221	Uno idem de 3 pesetas 68 céntimos de rédito anua	Cabildo de curas y beneficiados	id.	11	4			Sr Conde de San Cristobal.
415	Uno idem de 7 pesetas 50 céntimos, impuesto sobre una casa en esta capital.	Convento de San Benito.	id.	22	50			Dolores Sanz.
353	Uno idem de 6 pesetas 62 céntimos, impuesto sobre una casa que habita doña Maria Ciria.	Cabildo colegial de Soria	id.	19	86			María Ciria.
355	Uno id. de 4 ptas. 12 céntimos, impuesto sobre una casa y un herreñal.	Iglesia colegial de Soria.	id.	12	36			Herederos de Julián Martínez Liso.
85	Un censo de 3 pesetas de rédito, impuesto sobre una casa.	Iglesia del pueblo.	San Andrés de Almarza.	9				Alejandro Sanz.
91	Uno idem de una peseta 62 céntimos de rédito anual.	id.	id.	4	86			Tomás Gómez.
3439	Uno id. de 37 céntimos de rédito anual.	id.	id.	1	11			Julián Gonzá'ez.
3440	Uno id de 2 pesetas 42 céntimos de rédito anual.	id.	id.	7	26			Braulio Ruiz.
4	Un censo de 10 pesetas 72 céntimos de rédito anual.	Curato de Alconaba.	Tardajos.	32	16			Manue' Ruiz.
3422	Un id. de 19 pesetas 50 céntimos, impuesto sobre una casa, yugada de regadio y 8 de secano.	Curato de Tera.	Estepa de Tera	65		97	50	Angel Garcia.

Número del inventario.	Designacion.	Procedencia.	PUEBLO	IMPORTE del 30 por 100.				CENSATARIO
				Al contado.		A plazos.		
				Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
510	Un censo de 0,25 pesetas, impuesto sobre una heredad.	Cofradía de Veracruz	Valdeavellano.	75			De Eugenio Peralta	
507	Uno idem de 0,25 pesetas, impuesto sobre un pedazo de tierra.	Cofradía de Animas del pueblo.	id.	75			Pedro Blasco.	
508	Uno idem de 2,49 pesetas, impuesto sobre una casa	Cofradía de Animas de Soria.	id.	7	47		Francisco Benito y María Sanz.	
509	Uno idem de 4,12 pesetas, impuesto sobre una casa.	Cofradía de Veracruz.	id.	12	36		Salvador Mateo.	
513	Uno idem de 1,62 pesetas, impuesto sobre una heredad.	Cofradía de S. Sebastián	id.	4	86		Romualdo Tierno.	
241	Uno id. de 6 pesetas 73 céntimos, impuesto sobre varias tierras.	Colegial de Soria.	Velilla de la Sierra.	20	19		Luisa Gómez.	
152	Uno id. de 1 peseta 75 céntimos, impuesto sobre los propios del pueblo.	Coro del Espino de Soria.	Villabuena.	5	25		Ayuntamiento de Villabuena.	
518	Uno idem de 50 céntimos de rédito anual.	Cofradía de S. Sebastián.	Vilviestre Oteruelos	1	50		Venancio la Muedra.	
3442	Uno id. de 33 pesetas 63 céntimos, impuesto sobre 30 yugadas de tierra.	Cabildo colegial de Soria.	Zamajón Tejado.	112	10	168	15	Francisco Martínez
333	Uno id. de 6 pesetas 18 céntimos, impuesto sobre una casa.	id.	id.	18	54		Basilio Martínez.	

Soria 2 de Agosto de 1909.

El Adm. de Hacienda,

Antonio Carrillo de Albornoz.

CONDICIONES

generales que se insertan en este periódico oficial, según dispone el artículo 37 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1903:

1.^a Pueden ser licitadores y adquirir los bienes inmuebles y derechos reales que el Estado enajena en subasta pública todos los españoles á quien el Código civil autoriza para obligarse, salvo lo preceptuado en las condiciones siguientes:

2.^a Los empleados públicos no podrán adquirir por compra los bienes del Estado de cuya administración estuviesen encargados, y lo mismo los jueces y peritos que interviniesen en la venta, siendo nulo el remate que se celebre á favor de unos y otros.

3.^a No pueden ser licitadores los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos, conceptuándose en este caso á los compradores declarados en quiebra.

4.^a Para tomar parte en cualquier subasta de propiedades del Estado ó por el Estado enajenables, es indispensable consignar ante el Juez que la presida ó acreditar que se ha depositado previamente en la dependencia pública que corresponda, el 20 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la venta.

Inmediatamente que termine el acto de la subasta, el Juez dispondrá que se devuelvan los depósitos ó los resguardos que los acrediten, reservando únicamente el del mejor postor.

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, luego que conozca el resultado de las subastas dobles ó triples, acordará igual la devolución respecto á los licitadores que no hubieren hecho la proposición más ventajosa.

5.^a La cantidad depositada previamente, una vez adjudicada la finca ó censo, ingresará en el Tesoro, completando el comprador lo que falte para el pago del primer plazo.

Si dicho pago no se completa en el término

de instrucción, se subastará de nuevo la finca ó censo quedando á beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno.

La cantidad expresada no se devolverá sino en el caso de anularse la subasta ó la venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

6.^a Los compradores no contraen otra responsabilidad por falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta. En este caso, los bienes deben sacarse inmediatamente otra vez á subasta como si aquélla no hubiese tenido efecto.

Sin embargo, los compradores que dejen de satisfacer oportunamente aquel plazo podrán pagarle hasta antes de comenzar la celebración de la nueva subasta, pero con pérdida de dicho depósito y abonando los gastos del nuevo expediente.

Se admitirán las posturas de todas las personas capaces para licitar, siempre que aquéllas cubran el tipo de la venta, quedando obligado el que resulte mejor postor á firmar el acta de la subasta.

8.^a Los jueces de primera instancia declararán quién es el mejor postor en cada subasta, y la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas adjudicará la finca ó censo al que resulte mejor rematante, quedando con la adjudicación perfeccionado el contrato, á no ser que exista motivo para no aprobar las subastas, en cuyo caso dicho centro directivo resolverá ó propondrá al Ministerio lo que crea más procedente, según las circunstancias.

9.^a Las ventas se efectuarán á pagar en metálico y en cinco plazos de á 20 por 100 cada uno. El primer plazo se satisfará dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado al comprador la adjudicación y los cuatro restantes en igual día que el primero de los cuatro años siguientes ó sea con intervalo de un año.

10.^a Las ventas de los edificios públicos á que se refiere la Ley de 21 de Diciembre de 1876, se hacen á pagar en metálico y en tres plazos y dos

años. El primer plazo se satisfará al contado en los quince días inmediatos á la notificación de la adjudicación, y será del 20 por 100 del precio. El segundo y tercero serán del 40 por 100 cada uno pagándose al año y á los dos años de haberse realizado la venta.

11.^a Los compradores están obligados á otorgar pagarés á favor del Estado por los plazos sucesivos al primero.

12.^a Los bienes inmuebles y derechos reales vendidos por el Estado quedan especialmente hipotecados á favor del mismo para el pago del precio del remate.

13.^a A los compradores que anticipen uno ó más plazos se les hará la bonificación del 5 por 100 al año.

14.^a Los compradores que no satisfagan los plazos á sus respectivos vencimientos, pagarán el 1 por 100 mensual de intereses de demora.

Los Delegados de Hacienda y los Interventores son responsables mancomunadamente con los deudores del pago de los intereses de demora si no publican oportunamente los avisos para que los compradores paguen, ó si, publicados, dejan pasar el plazo marcado en el artículo 2.^o de la Ley de 13 de Junio de 1878 sin expedir los apremios. Esta responsabilidad se extenderá al Delegado de Hacienda de la provincia en que resida el deudor si recibida la certificación del descubierto no expide el apremio en el término de diez días.

15.^a Las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, se pagarán en metálico al contado dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

16.^a Si las fincas en venta contienen arbolado, y el valor de éste según el precio obtenido, excede del importe del primer plazo que ha de realizarse al contado, además de quedar responsable al completo pago en que hayan sido rematadas presentarán los compradores, antes de verificarse el pago de aquel plazo, fianza equivalente al valor que resulte tener el arbolado, prorrateando entre el de éste y el del suelo, según la tasación, el de adjudicación.

Dicha fianza puede consistir en otras fincas, ó rebaja de la tercera parte de su valor de tasación ó en títulos de la Deuda ú otros efectos ó valores públicos cotizables en Bolsa al precio de su cotización, y no se alzarán hasta que la Hacienda reciba el total importe del valor del arbolado por el cual fué aquella prestada, y un plazo más de los pendientes si la finca se compone de suelo y arbolado, ó hasta que estén pagados todos los plazos si se tratase solamente de la venta del arbolado.

17.^a Los compradores de fincas con arbolados no podrán hacer cortas ni talas mientras no tengan pagados todos los plazos.

Para hacer cualquier corta ó limpia que sea necesaria para la explotación ordinaria del monte, y aun para su fomento y conserveción, deberán los compradores obtener permiso de la respectiva Delegación de Hacienda.

Este permiso se otorgará oyendo al Ingeniero de montes de la región y atemperándose á las reglas que el mismo establezca.

Toda corta verificada sin el permiso correspondiente ó contraviniendo á las reglas marcadas podrá ser denunciada como hecha en monte del Estado, suspendida por la Administración y castigada con arreglo á la legislación de montes y al Código penal.

18.^a No se exigirá la expresada fianza cuando los rematantes anticipen desde luego la cantidad correspondiente al valor del arbolado, según el precio de la venta.

Por último, se hallan exceptuados de prestar dicha fianza los representantes de fincas que contengan olivos, manzanos ú otros árboles frutales que no se consideren comprendidos en la selvicultura; pero los compradores quedan obligados á no descuararlos ni cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

19.^a Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas, sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

20.^a Es de cuenta de todos los compradores el pago de los derechos por la publicación del anuncio de la venta de cada finca, lote ó censo, de los derechos de los Jueces, Escribanos ó Notarios y Pregoneros que hayan intervenido en las subastas, el de los honorarios de los peritos por la determinación de los bienes y su tasación, los derechos de enajenación y el reintegro del papel de los expedientes.

21.^a Todo comprador, firmados los pagarés y expedida que le sea la carta de pago, presentará ésta al Juez de la subasta para que en su vista provea auto mandando otorgar la escritura, sin cuyo requisito no se procederá á dar la posesión.

La presentación de la carta de pago del primer plazo y la del ingreso de los pagarés ó la del total precio de la venta al Juez de la subasta para el otorgamiento de la escritura habrá de efectuarse en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que haya verificado el pago. Pasado ese plazo se obligará por la vía de apremio á los compradores al otorgamiento de la escritura exigiendo á los morosos una multa igual al coste de la misma escritura, incluso el papel sellado.

22.^a Las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes de desamortización, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 50 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueren rematadas.

23.^a Los Jueces de primera instancia admitirán las sesiones que hagan los rematantes dentro de los diez días siguientes al pago del importe del primer plazo, siempre que este pago se haya realizado dentro del término de quince días, señalado para dicho efecto.

24.^a La entrega de los bienes enajenados por el Estado se entenderá efectuada con el otorgamiento de la escritura de venta.

25.^a Cuando por causas independientes de la voluntad de los rematantes transcurra más de un año desde la subasta á la adjudicación, ó cuando después de satisfecho el primer plazo pase igual

término sin poder darles posesión de la finca, es potestativo en lo adquirentes rescindir ó no el contrato.

26.^a Los compradores hacen suyos los productos de las fincas desde el día en que se les notifique la orden de la adjudicación respectiva.

Si las fincas se hallasen arrendadas al hacerse la venta, se estará á lo dispuesto en el art. 1.571 del Código civil y en el artículo 35 de la Ley de 11 de Julio de 1876.

27.^a Los compradores tienen derecho á la indemnización por los desperfectos que hayan sufrido las fincas desde que se terminó la operación pericial de tasación para la venta hasta el día en que fué notificada la orden de adjudicación; pero se hace preciso para el reconocimiento de tal derecho que aquéllos lo soliciten en el plazo improrrogable de quince días, á contar desde la fecha de la escritura de venta y que los desperfectos sean probados y justipreciados pericialmente.

28.^a En las ventas de los bienes inmuebles enajenables por el Estado no cabe aplicar la doctrina de los cuerpos ciertos y siempre habrá de atenderse á la extensión superficial ó cabida de las fincas.

29.^a Si resultase que las fincas enajenadas tuviesen menos cabida ó arbolado que el consignado en el anuncio de la venta ó por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llega á la quinta parte, sin que en ningún caso se admita la doctrina de los cuerpos ciertos.

Las reclamaciones de nulidad de venta por falta en la cabida ó en el arbolado de las fincas habrán de presentarse por los compradores en las Delegaciones de Hacienda respectivas dentro del plazo improrrogable de cuatro años, contados desde el día de la entrega de los bienes vendidos.

La acción del Estado para investigar el exceso en la cabida ó en el arbolado de las fincas por el mismo enajenadas, prescribe á los quince años de dicha entrega, no pudiendo, por lo tanto, pasado

este plazo, incoarse expediente de nulidad de la venta fundado en tal exceso.

30.^a En los juicios de reivindicación, evicción y saneamiento está sujeto el Estado á las reglas del derecho común, así como á la indemnización de las cargas de las fincas no expresadas en el anuncio de la venta y en la escritura.

31.^a Conforme á lo establecido en la condición anterior, si hallándose el comprador en pacífica posesión de los bienes adquiridos fuese demandado ante cualquier Tribunal sobre la misma posesión sobre cargas y servidumbres que no se hubiesen comprendido en la escritura de venta, deberá citar al Estado para que por medio de su representación legal se presente en juicio para la evicción y saneamiento consiguiente.

32.^a Cuando un gravamen ó derecho cualquiera sea reclamado contra la finca ó fincas ó censos vendidos, y fuese declarado legítimo gubernativamente, ya por los Tribunales, el comprador podrá reconocer á condición de que se le rebaje el capital del importe de las obligaciones que tengan pendientes, ó manifestar su negativa para que en su vista la Dirección general de Contribuciones Impuestos y Rentas acuerde lo que crea conveniente.

33.^a Las contiendas que sobre incidencias de las ventas desamortizables y propiedades del Estado ocurran entre el mismo Estado y los particulares que con él contraten son de la competencia de la Administración activa mientras los compradores no estén en quieta y pacífica posesión de los bienes enajenados.

Se entenderá que [los compradores se hallan en quieta y pacífica posesión cuando no hayan sido perturbados en ella durante un año y un día después de hecha la entrega de los bienes.

34.^a Los Tribunales no admitirán demanda alguna contra los bienes enajenados por el Estado ó contra la venta de los mismos, ni darán curso á las licitaciones de evicción que se hagan sobre el particular, sin que antes se acredite debidamente en autos que los interesados han apurado la vía gubernativa y siéndoles denegada.

35.^a Las reclamaciones gubernativas previas al ejercicio de la acción ante los Tribunales civiles que remuevan acerca de las ventas los que no hayan contratado con el Estado, y la de la misma índole que promuevan los compradores después del año y día de quieta y pacífica posesión de los bienes, serán sustanciadas en la forma dispuesta por el Real decreto de 23 de Marzo de 1896. Las reclamaciones que se susciten antes de que transcurra ese tiempo se tramitarán con arreglo al Reglamento vigente sobre el procedimiento de las económico-administrativas.

36.^a Los compradores declarados en quiebra por falta de pago de los plazos posteriores al primero no tienen derecho á reclamar ni recibir nada por diferencias entre las subastas en que fueron rematantes y las que se celebren á consecuencia de la quiebra, en el caso de que en ésta se obtenga mayor precio que en las primeras. Lo único que podrán reclamar los compradores quebrados, tan pronto como sea conocido el resultado de la venta en quiebra y se haya posesionado de los bienes el nuevo comprador, es la devolución de lo satisfecho al Tesoro y el importe de las mejoras útiles y necesarias, debidamente justificadas, cuando sea posible hacerlo, después de quedar el Estado completamente reintegrado de todo lo que hubiera podido percibir, subsistiendo la primera venta con los intereses de la venta consiguientes.

Soria 2 de Agosto de 1909.

El Admor. de Hacienda,

Antonio Carrillo de Albornoz.

BOLETÍN OFICIAL
DE
VENTAS DE BIENES NACIONALES
DE LA
PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUBSCRIPCIÓN

Un mes.....	3 pesetas.
Tres meses.....	8 »
Seis »	15 »
Doce »	28 »

ADMINISTRACION

Plaza de la Leña, 8, principal derecha.

SORIA.—Imprenta de Felipe las Heras.